

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 15 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

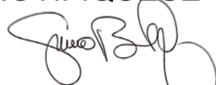
Armenia Q., 13 de diciembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00581-00
Armenia Quindío, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El juzgado, previo a aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada (Archivo 52), requiere a la Apoderada Judicial de la parte demandante, con el fin de que se sirva aclarar la liquidación presentada, ya que en ella hace referencia a que la misma corresponde a la liquidación adicional del crédito, con corte a 17 de diciembre de 2021, cuando en el proceso no se ha aprobado la primera liquidación del crédito, por lo tanto se le requiere para que la presente nuevamente de conformidad con los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021 (Archivo 08).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

LMGR
(ARCHIVO 04)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 209 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA